



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil nueve, Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por asistencia y estancia en la Residencia Municipal para Mayores y otros establecimientos de naturaleza análoga, se anunció para información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 126 de fecha 3 de julio de 2009, al mismo tiempo que se exponía en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (desde el día 06/07/09 al día 7/08/09); no habiendo sido objeto de reclamación alguna durante este plazo y hasta la fecha de hoy, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas.

En San Roque, a 17 de Agosto de 2009 EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. Don Fernando Palma Castillo

ORDENANZA FISCAL DE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL PARA MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia y estancias en la Residencia Municipal para Mayores de San Roque y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia, manutención y cuidados de las personas ingresadas en la Residencia Municipal para Mayores de San Roque, y/o en otros establecimientos de naturaleza análoga (unidades de estancia diurna, programa de respiro familiar, centro de noche etc).

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

2.- En consecuencia, quedan obligados al pago del importe de la tasa:

- Las personas admitidas en el establecimiento, ya sea en régimen de estancia permanente, temporal o diurna.
- En su caso, las personas que obligadas o no a la prestación civil de alimentos, se hubieran comprometido a su pago ante la Administración Municipal.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo I a la presente Ordenanza. Los precios establecidos por el coste del servicio en el ejercicio 2009 son

- Estancias Permanentes:
 - Coste plaza asistidos: 47,21 €/día
 - Coste plaza validos: 26,25 €/día
 - Coste plaza exclusión social: 33,14 €/día
- Estancias Temporales. Programa de Respiro Familiar:
 - Coste plaza para personas mayores asistidos/as: 66,90 €/día.
 - Coste plaza para personas mayores válidos/as: 49,56 €/día
- Estancias Temporales. Programa Unidad de Estancia Diurna "CARTEIA":
 - Coste plaza sin transporte: 20,54 €/día.
 - Coste plaza con transporte: 27,61 €/día.
 - Coste plaza reservada/vacaciones: 20,54 €/día.
 - Coste plaza fines de semana y festivos: 36,46 €/día.
- Centro de noche:
 - Coste plaza: 32,14 €/día.

ARTICULO 5º.- DECLARACION E INGRESO.

1.- Los sujetos interesados en la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud de estancia, acompañando a tal fin:

- a) Declaración de la cuantía de sus ingresos económicos líquidos mensuales.
- b) Impreso de domiciliación bancaria para abono de la tasa, conforme al modelo facilitado por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

2.- Si durante su permanencia en la Residencia Municipal para Mayores de San Roque, o establecimientos de naturaleza análoga, se produjere variación en la cuantía de sus ingresos económicos líquidos mensuales, deberán comunicarlo a la Administración Municipal a efectos de la determinación del importe de la cuota tributaria a abonar.

ARTICULO 6º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá:

- a) Cuando se produzca la admisión del interesado/a en el establecimiento, el día del mes en que se inicien las prestaciones del servicio.
- b) Tratándose de interesados/as ya admitidos en el establecimiento, el día primero de cada uno de los meses en que permanezca recibiendo las prestaciones de servicio.

ARTICULO 7º.- PAGO.

El pago del importe de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, a nombre del titular, y/o representante legal, en el caso de que los hubiera.

ARTICULO 8º.- RESPONSABLES.



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativa a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones complementarias o dictadas en el desarrollo de la misma.

ARTICULO 10º.- EXCENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Con carácter general, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley de los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2.- En el caso de que los sujetos pasivos no perciban ningún tipo de ingresos económicos mensuales, éstos estarán exentos del pago de la tasa hasta que por los Servicios Sociales Municipales le sea tramitada una Pensión No Contributiva, y ésta les sean aprobada.

ARTICULO 11º.- DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en Sesión Plenaria el día ____ de ____ de 2.008, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS PARA LA ORDENANZA FISCAL DE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL PARA MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Tarifa 1.- Admitidos en Régimen de Estancia Permanente:

- La cuota mensual a abonar se fija en el 75 % de la totalidad de sus ingresos económicos líquidos mensuales, excepto las pagas extraordinarias, entendiéndose incluido haberes por cualquier concepto: rentas, pensiones.

- Los usuarios/as que perciban las ayudas económicas vinculadas al servicio, concedidas por la Junta de Andalucía para facilitar el acceso a una plaza permanente en Centro Residencial; y otras ayudas/subvenciones de análoga naturaleza, habrán de abonar el 100% de la ayuda económica/subvención recibida por tales conceptos, durante el tiempo que las estén percibiendo.

- La aportación de la cuota mensual no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio.



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

Tarifa 2.- Admitidos en Régimen de Estancia Temporal, (Programa de Respiro Familiar y Unidad de Estancia Diurna). En ambos casos Se aplicará lo estipulado en la normativa vigente por la Junta de Andalucía en cada momento. (Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar; y Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar):

2.1.- Programa de Respiro Familiar.

- Los usuarios/as participaran en la financiación de dicho programa mediante la aportación de una cuota mensual que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio.
- La cuota a aportar por cada usuario/a se calculará aplicando el porcentaje del 75% sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, si bien en el caso de las pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias
- En el programa de respiro familiar, la cuota a aportar por cada usuario/a se calculará en proporción a los días de servicio prestados.
- En caso de vacaciones o ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el/la usuario/a abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% de la aportación que le corresponda en aplicación de lo establecido en el apartado anterior.
- La Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía concederá una bonificación a los/as usuarios/as por la parte del coste del servicio no financiado por éstos/as, haciéndola efectiva al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

2.2.- Unidad de Estancia Diurna para Mayores.

- Los usuarios/as participaran en la financiación de dicho programa mediante la aportación de una cuota mensual que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio.
- La cuota a aportar por cada usuario/a se calculará aplicando un sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, si bien en el caso de las pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. Dicho porcentaje se concreta en:
 - Plazas destinadas a personas mayores. En horario completo: 30%. Este porcentaje podrá sufrir un incremento del 10% en los usuarios/as del servicio de transporte. En horario reducido: parte proporcional que corresponde sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales de atención.
 - Plazas destinadas a personas con discapacidad: 40%.
- En caso de vacaciones o ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el/la usuario/a abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% de la aportación que le corresponda en aplicación de lo establecido en el apartado anterior.
- La Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía concederá una bonificación a los/as usuarios/as por la parte del coste del servicio no financiado por éstos/as, haciéndola efectiva al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

NOTA COMUN A LAS TARIFAS:

1.- A tal efecto los/as usuarios/as vendrán obligados a presentar declaración de la cuantía y naturaleza de sus ingresos económicos líquidos mensuales, tanto en el momento de sus ingresos como en el supuesto de cualquier variación que puedan



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

experimentar estos. El Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en todo caso, podrá comprobar la veracidad de la declaración formulada.

2.- Las Tarifas establecidas en la presente Ordenanza, para las distintas modalidades de estancias, serán revisadas cada año, y tras la aprobación correspondiente a cada ejercicio, y su posterior publicación, su aplicación será llevada a cabo con carácter retroactivo a la correspondiente anualidad.

nº 10.385

